

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



<p>¿QUÉ PASÓ?</p>	<ul style="list-style-type: none">• El ciudadano señaló que le causo agravio el acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/ emitido por el Consejo General del IEEZ, mediante el cual verificó el cumplimiento de los requerimientos formulados en la resolución RCG-IEEZ-014/IX/2024 para la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, respecto a la aprobación del registro de las posiciones 1 a la 4 y 6 de la lista plurinominal de candidaturas, presentadas por Morena.• Debido a que, desde la perspectiva del actor, quienes fueron registrados en esas posiciones por un lado no pertenecen a grupos vulnerables, y por el otro, no se inscribieron ni atendieron la Convocatoria, máxima que las primeras cuatro posiciones fueron reservadas para acciones afirmativas. Circunstancia que no reviso el Consejo General del IEEZ al momento de tener por cumplido al partido político respecto al requerimiento formulado de la acción afirmativa de discapacidad
<p>¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?</p>	<ul style="list-style-type: none">• El Pleno del Tribunal confirmó el acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/ 2024 dictado por el Consejo General del IEEZ. 
<p>¿POR QUÉ?</p>	<ol style="list-style-type: none">1.El Tribunal concluyó que no le asistió la razón al actor debido a que si participó en el proceso interno de selección de candidaturas de Morena para integrar las diputaciones locales por el principio de RP con calidad de discapacitado, circunstancia que no le generó como pretendía un pase automático para que el referido partido político debiera postularlo como candidato al momento de realizar sustituciones de candidaturas.2.Así pues el partido político Morena, en su libertad auto organizativa no eligió al actor, pero así a dos diversos ciudadanos pertenecientes al mismo grupo vulnerable, ellos siendo suficiente para tener por cumplida la acción afirmativa.

